

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**LEY PARA COMBATIR LA CORRUPCIÓN Y EL FORTALECIMIENTO
DE LAS COOPERATIVAS COMO INSTRUMENTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL**

**VARIOS SEÑORES DIPUTADOS
Y SEÑORAS DIPUTADAS**

EXPEDIENTE N.º 21.068

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

PROYECTO DE LEY

LEY PARA COMBATIR LA CORRUPCIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DE LAS COOPERATIVAS COMO INSTRUMENTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL

Expediente N.º 21.068

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Desde el siglo XIX, Costa Rica ha venido impulsando acciones encaminadas hacia el desarrollo del sector cooperativo, considerado como uno de los más importantes modelos de organización democráticos para la distribución equitativa de la riqueza.

El Código de Trabajo, promulgado en 1943, incorporó algunas de las primeras disposiciones legales en el ámbito del cooperativismo, y posteriormente fue nuestra Constitución Política de 1949, la que incluyó como deber del Estado fomentar su creación como medio para facilitar mejores condiciones de vida a los trabajadores.

Desde entonces y para cumplir con este fin el legislador otorgó en favor de estas organizaciones una serie de recursos y beneficios, algunos de naturaleza administrativa y otros de carácter tributario y parafiscal que aún mantienen.

Uno de los primeros ejemplos de estas disposiciones en favor del cooperativismo lo constituye la Ley N.º 1644, de 16 de setiembre de 1953, mediante la cual se creó el Departamento de Fomento Cooperativo del Banco de Costa Rica que aportó los primeros recursos financieros para el desarrollo de este sector.

Posteriormente, es con la creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (Infocoop), que se fortalece una vez más al movimiento cooperativo a nivel nacional brindándole mayores activos y presupuesto por parte del Estado, quien les concede no solo el 10% de las utilidades de los bancos estatales, sino también, una cartera de 300 cooperativas activas. (Infocoop. (2018) Historia del cooperativismo en Costa Rica. Recuperado de http://www.infocoop.go.cr/cooperativismo/historia_costa_rica.html.

Actualmente la mayoría de privilegios que recibe este sector se encuentran , contenidos mayoritariamente en la Ley de Asociaciones Cooperativas N.º 4179, la cual libera total o parcialmente a estas organizaciones de algunas de las obligaciones que el Estado normalmente impone al resto de personas físicas o jurídicas.

Dentro de estos se encuentran por ejemplo el pago parcial del impuesto territorial (hoy denominado de Bienes Inmuebles); la exoneración del impuesto sobre la

renta; así como también del pago de cualquier tipo de tasa sea de carácter nacional o municipal sobre los actos de formación, inscripción, modificación de estatutos y demás requisitos legales para su funcionamiento; las exoneraciones incluyen los impuestos de aduanas sobre las herramientas, materias primas, libros de texto, vehículos automotores de trabajo, maquinaria, piezas de repuesto, equipo y enseres de trabajo, medicinas, herbicidas, fertilizantes, sacos, etc.

Comprende también los impuestos de aduana sobre artículos alimenticios, y medicinas que importen las cooperativas; sin dejar de lado las rebajas que reciben en el pago de los impuestos al papel sellado, timbres, y derechos de registro, en todos aquellos documentos que estas organizaciones otorguen en favor de terceros o que reciban por parte de estos, así como en todas las actuaciones judiciales en las que intervengan ya sea pasiva o activamente.

Si bien todos ellos son beneficios que han recibido a lo largo de estos años, la crisis fiscal que hoy atraviesa el país aunado al esfuerzo que el Gobierno de la República ha realizado en los últimos meses para intentar salir de ella, mediante el impulso de diversas iniciativas de ley que buscan generar nuevos recursos para el Estado, ha llevado a algún sector de los legisladores a revisar este régimen de exoneraciones y privilegios con la finalidad de incorporar ahora a las cooperativas como nuevos sujetos tributarios.

Aunque existe una clara consciencia del aporte que ellas brindan a la economía nacional en el campo de las exportaciones; producción de café y otros bienes de consumo básico, servicios de electrificación; empleos directos; e incluso inversión social a través de donaciones, proyectos de acción social y asistencia técnica, recreación, deportes, becas, el legislador ha considerado ahora oportuno regular otros aspectos importantes además del tributario.

Dentro de los temas que estos temas se encuentra el fortalecimiento del Sector Cooperativo a través de nuevas regulaciones que fortalezcan no solo su orientación social, sino también que mejoren su fiscalización mediante la incorporación de un régimen sancionatorio más efectivo que conmine a sus personeros y representantes a cumplir con las disposiciones que el régimen cooperativo ya contiene, muchas de las cuales, simplemente no se aplican o se dejan de cumplir ante la ausencia de normas que exija mayores responsabilidades.

Nuestro deseo con esta propuesta consiste en fortalecer la gestión cooperativa mediante la incorporación de tres pilares fundamentales que son abordados a través de las reformas que adelante se plantean. Estos pilares son:

- 1- El Ético: Para ello proponemos dotar a las cooperativas de procedimientos adecuados para evitar la posibilidad de malversación de fondos al interno de los órganos responsables de la dirección de estas organizaciones, lo anterior con el objeto de intentar corregir una de las fallas que lamentablemente se repite en muchas de estas organizaciones a nivel nacional.

2- El Control: Con este fin la presente iniciativa dota a la ley de los mecanismos necesarios para obligar al Infocoop a ejercer de manera más efectiva la potestad de auditar cada dos años a las cooperativas, estableciendo para ello un procedimiento sancionatorio en caso de omisión.

3- La Orientación Social. Siendo el mejoramiento de las condiciones de vida de sus asociados el fin último de las cooperativas, proponemos incluir dentro de las deberes de este sector la obligación de recabar datos que les permita conocer el impacto de sus políticas en el combate a la pobreza, lo anterior en consideración a los aportes que el Estado les otorga a dichas organizaciones para ese fin, mediante los privilegios y beneficios fiscales y parafiscales a los que se ha hecho referencia.

Además de los pilares anteriormente descritos, resulta de gran importancia facilitar una herramienta normativa actualizada, que se vincule con los principios del movimiento cooperativo a nivel mundial, que permita su promoción y cumplimiento. Por ello resaltamos los principios cooperativos establecidos por la Alianza Cooperativa Internacional:

Primer principio. Membrecía abierta y voluntaria: Las cooperativas son organizaciones voluntarias abiertas para todas aquellas personas dispuestas a utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades que conlleva la membrecía sin discriminación de género, raza, clase social, posición política o religiosa.

Segundo principio. Control democrático de los miembros: Las cooperativas son organizaciones democráticas controladas por sus miembros quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones. Los hombres y mujeres elegidos para representar a su cooperativa, responden ante los miembros. En las cooperativas de base los miembros tienen igual derecho de voto (un miembro, un voto), mientras en las cooperativas de otros niveles también se organizan con procedimientos democráticos.

Tercer Principio. Participación económica de los miembros: Los miembros contribuyen de manera equitativa y controlan de manera democrática el capital de la cooperativa. Por lo menos una parte de ese capital es propiedad común de la cooperativa. Usualmente reciben una compensación limitada, si es que la hay, sobre el capital suscrito como condición de membrecía. Los miembros asignan excedentes para cualquiera de los siguientes propósitos: El desarrollo de la cooperativa mediante la posible creación de reservas, de la cual al menos una parte debe ser indivisible; los beneficios para los miembros en proporción con sus transacciones con la cooperativa; y el apoyo a otras actividades según lo apruebe la membrecía.

Cuarto Principio: Autonomía e independencia: Las cooperativas son organizaciones autónomas de ayuda mutua, controladas por sus miembros. Si entran en acuerdos con otras organizaciones (incluyendo gobiernos) o tienen

capital de fuentes externas, lo realizan en términos que aseguren el control democrático por parte de sus miembros y mantengan la autonomía de la cooperativa.

Quinto Principio. Educación, formación e información: Las cooperativas brindan educación y entrenamiento a sus miembros, a sus dirigentes electos, gerentes y empleados, de tal forma que contribuyan eficazmente al desarrollo de sus cooperativas. Las cooperativas informan al público en general, particularmente a jóvenes y creadores de opinión, acerca de la naturaleza y beneficios del cooperativismo.

Sexto Principio. Cooperación entre cooperativas: Las cooperativas sirven a sus miembros más eficazmente y fortalecen el movimiento cooperativo trabajando de manera conjunta por medio de estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales.

Séptimo Principio. Compromiso con la comunidad: La cooperativa trabaja para el desarrollo sostenible de su comunidad por medio de políticas aceptadas por sus miembros.

Creemos firmemente que todos aquellos privilegios otorgados por el Estado a las cooperativas deberían expresarse, de manera general, en los beneficios económicos y sociales que reciben las familias afiliadas y dentro de estas, de manera especial, a las que se encuentran en situación de pobreza o pobreza extrema, esto por la intencionalidad social que se percibe del mandato constitucional que fomenta la creación de cooperativas.

Para ello se propone que las cooperativas, a través de sus comités de educación y bienestar social no analicen la pobreza como un factor aislado, sino ligado a los otros problemas sociales y económicos que puedan estar incidiendo negativamente en sus afiliados; esto es empleando los mismos parámetros que utiliza el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para valorar el Índice de Pobreza Multidimensional (IPM) desde el año 2015.

Dicho en otras palabras, siendo el mejoramiento de las condiciones de vida de sus afiliados el fin social que persiguen las cooperativas, y el fin de la pobreza el mayor reto que a largo plazo tiene el Estado, es normal que pensemos en formas más directas y efectivas para alcanzar aquellos objetivos.

Porque si el combate a la pobreza constituye el primero de los diecisiete objetivos de Desarrollo Sostenible es natural que nos cuestionemos si todos los beneficios económicos percibidos por causa de todas estas exoneraciones le han permitido a las cooperativas sacar de manera efectiva a muchas de sus familias de la situación de pobreza o de la pobreza extrema, y si ha sido así, más natural resulta que nos cuestionemos si existen mecanismos de verificación que nos permita corroborar esos datos a nivel nacional.

Los suscritos diputados tenemos claro que el combate a la pobreza es también un objetivo del cooperativismo. De hecho, así lo han dejado ver sus organizaciones a nivel internacional, como por ejemplo, cuando el 5 de febrero del 2018, el Comité para la Promoción y el Progreso de las Cooperativas (Coopac) y la Misión Permanente de Mongolia ante las Naciones Unidas, desarrollaron en la sede de este ese internacional evento denominado: “Cooperativas: Desarrollo de estrategias centradas en las personas para poner fin a la pobreza”, en la que esas organizaciones, junto a las agencias de la ONU y los Estados que la integran, analizaron el modo como las cooperativas contribuyen en la consecución del objetivo N.º 1 de desarrollo social sostenible.

Estos esfuerzos y otros como la campaña “Coops for 2030” promovida por la Alianza Cooperativa Internacional para alinearse a los objetivos de desarrollo sostenible muestran esa orientación social del sector cooperativo.

Además, tomando en cuenta lo expresado en reiteradas veces por el Dr. Joseph Stiglitz, premio nobel de economía 2001, las empresas cooperativas son la clave para un desarrollo económico social, donde la repartición de la riqueza sea lo más equitativo posible, y sea el motor del desarrollo de las economías de todas las naciones.

Según Stiglitz, las cooperativas, en la situación actual de la economía, son las únicas empresas de carácter social; convirtiéndose en términos macroeconómicos en el pilar de la economía social, que complementa tanto al sector público como al sector privado.

Dentro de esta perspectiva es muy fácil rescatar el valor democrático a lo interno de una empresa cooperativa, es decir, la toma de decisiones verdaderamente importantes y la distribución de beneficios va, en buena teoría, siempre fundamentados en la equidad hacia sus integrantes.

Por ello, sin lugar a dudas no podemos desestimar la imperiosa necesidad que este tipo de asociaciones cooperativistas cuenten con el apoyo del Estado, además, que se generen marcos jurídicos adecuados para su apropiado control, fiscalización y correcto desarrollo.

De ahí que es importante enfrentar el reto de modernizar el cooperativismo e irlo adecuando a la Costa Rica del siglo XXI, en donde se consiga mantener el espíritu y el sentido de identidad propio de esta forma de producción.

Esa es la principal razón por la que el Estado necesita tener información estadística que le permita evaluar los esfuerzos que aquellas organizaciones han venido realizando para mejorar las condiciones de vida de sus afiliados a través de sus comités de educación y bienestar social que son los órganos internos con los que podrían impulsar también propuestas para intentar disminuir la pobreza en aquellas familias en las que persista esta condición.

Esa también es la razón que nos obliga como diputados a ser más incisivos y a pedir mucho más resultados respecto de la forma como esas organizaciones emplean todos los privilegios que el Estado les ha venido otorgando para cumplir con su cometido constitucional de mejorar las condiciones de vida de sus trabajadores.

Motiva además nuestro interés en impulsar esta propuesta la existencia, al día de hoy de aproximadamente 599 cooperativas debidamente inscritas, de las cuales, actualmente más de 65 se encuentran en condiciones financieras graves, en la mayoría de los casos debido a una mala administración, producto de falta de controles o acompañamiento técnico, administrativo y/o financiero por parte de los entes llamados por ley ejercerlo; todo lo cual supone, no solo un grave riesgo a la estabilidad económica de los agremiados y al patrimonio mismo de las cooperativas, sino también a los aportes que el Estado ha otorgado a cada una de ellas a través de todos los beneficios que reciben por ley.

En virtud de lo anterior, se somete a la consideración de los señores y señoras diputados la presente iniciativa de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA COMBATIR LA CORRUPCIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DE LAS
COOPERATIVAS COMO INSTRUMENTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL**

Expediente N.º 21.068

ARTÍCULO 1- Definiciones Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

1- Cooperativa activa: Se entenderá que una cooperativa es activa cuando posee un domicilio social reconocido, cuenta con sus estados financieros al día, con listas verificables de asistencia que demuestre el funcionamiento real del Consejo de Administración y Comités, y pueda garantizar que están operando especialmente para las cooperativas de reciente constitución.

2- Economía social: Conjunto de iniciativas socioeconómicas, que priorizan la satisfacción de las necesidades personales.

3- Capital semilla: Es el financiamiento inicial no reembolsable, para la creación y consolidación de una cooperativa.

ARTÍCULO 2- Refórmense los artículos 34 inciso g), 49, 138, 139, 141, 145, 155, 157 inciso o), 172 la Ley N.º 4179 "Ley de Asociaciones Cooperativas", de 22 de agosto de 1968 y sus reformas de la forma que se indica a continuación:

Artículo 34- Para que una solicitud de inscripción pueda ser considerada y aceptada, los estatutos de la cooperativa deberán contener:

[...]

g) Las sanciones disciplinarias aplicables a los asociados, las cuales deberán estar incorporadas en un marco sancionatorio.

[...]

Artículo 49- El comité de vigilancia será electo por la Asamblea General, y estará integrado con un número no menor a tres asociados, o a la auditoría mencionada en el inciso e) del artículo 36. Deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Realizar el examen y fiscalización de todas las cuentas y operaciones realizadas por la cooperativa. Los estados financieros serán certificados por un contador público autorizado, o por los organismos cooperativos auxiliares que realicen labores de auditoría de conformidad con el artículo 95 de esta ley. Los

estados financieros una vez certificados, deberán entregarse en forma digital anualmente al Instituto de Fomento Cooperativo para el seguimiento continuo de las operaciones de crédito que realiza y a los asociados de la cooperativa cuando así lo soliciten. Exclúyase de esta obligación, las cooperativas cuyo monto de operaciones esté por debajo del mínimo definido reglamentariamente y a las cooperativas de ahorro y crédito reguladas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef).

b) Verificar el cumplimiento, la validez y la suficiencia del sistema de control interno de su competencia, informar de ello y proponer las medidas correctivas que sean pertinentes a la Asamblea de asociados o delegados.

c) Elaborar informes sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su competencia, comunicando al Consejo de Administración.

d) Las demás competencias que contemple el estatuto, la normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable.

Artículo 138- El Consejo Nacional de Cooperativas elegirá de su seno un presidente, un vicepresidente, un secretario y dos vocales, quienes conformarán el directorio del Conacoop, de tal suerte que represente los intereses de todas las cooperativas. La asamblea se reunirá ordinariamente por lo menos cada tres meses y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente o por 10 delegados. El cuórum lo formará la mitad más uno de los delegados.

Artículo 139- El Consejo Nacional de Cooperativas será integrado mediante los siguientes procedimientos:

Se celebrará una asamblea general con todas las cooperativas activas a la fecha de convocatoria de la asamblea.

a) Cada cooperativa, con el voto de los miembros de su Consejo de Administración, y de los demás comités establecidos según sus estatutos, enviará a un delegado, que deberá ser asociado activo, ante la asamblea general.

b) En la Asamblea General, cada delegado tendrá derecho a un voto. No se admitirá voto por poder. En el caso de las cooperativas escolares tienen que ser representadas por un estudiante o un profesor de la institución que represente.

[...]

e) En la Asamblea General se elegirán a treinta representantes, en los que deberán estar representadas todas las clasificaciones de cooperativas del artículo 15 de la Ley N.º 4179, Ley de Asociaciones Cooperativas, de 22 de agosto de 1968 y sus reformas.

Artículo 141- Los delegados presentes en la Asamblea General de todas las cooperativas y por mayoría simple de votos, harán la elección de cuatro miembros a la Junta Directiva de Infocoop.

Artículo 145- Las solicitudes de crédito de las cooperativas de autogestión a financiarse con el Fondo Nacional de Cooperativas de Autogestión se estudiará, dictaminará y resolverá por la comisión de crédito del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, de conformidad 172 de la presente ley.

Artículo 155- El Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, (Infocoop), tiene como finalidad fomentar, promover, financiar, fiscalizar, divulgar y apoyar el cooperativismo en todos los niveles, propiciando las condiciones requeridas y los elementos indispensables, a una mayor y efectiva participación de la población del país, en el desenvolvimiento de la actividad económico- social al que simultáneamente contribuya a crear mejores condiciones de vida para los habitantes de escasos recursos y fortalecer la cultura democrática nacional.

Artículo 157- Para el cumplimiento de sus propósitos el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo tendrá las siguientes funciones y atribuciones de carácter general:

[...]

o) Solicitar y revisar, una vez al año, los libros de actas y contables, así como los estados financieros y cuadros estadísticos de todas las cooperativas; realizar un auditoraje administrativo financiero por lo menos cada dos años, o cuando las circunstancias lo ameriten, o así lo soliciten sus cuerpos representativos, con el fin de aplicar las sanciones referidas en el título III, según corresponda.

[...]

Artículo 172- El Infocoop tendrá una comisión de crédito que será presidida por el director ejecutivo, estará integrada por los funcionarios que determine el reglamento y la cual corresponde estudiar y dictaminar sobre las solicitudes de préstamo presentadas por cualquier asociación cooperativa, sobre los empréstitos y sobre las solicitudes de bonos del Infocoop.

ARTÍCULO 3- Adiciónanse a los artículos 31 inciso f), 50 inciso c), 98 incisos e) y f), 157 incisos u) y v) de la Ley N.º 4179 Ley de Asociaciones Cooperativas, de 22 de agosto de 1968 y sus reformas de la forma que se indica a continuación:

Artículo 31- Las cooperativas se sujetarán a las siguientes condiciones:

[...]

f) Entregar, al menos una vez año, al Infocoop los balances financieros y contables, así como sus estados financieros y cuadros estadísticos que señale el

Instituto, en la forma y plazo que él mismo determine. Los balances, cuentas y estados de las cooperativas que se remitan, deberán ser firmados por el contador y el gerente quienes serán solidariamente responsables de la exactitud de tales documentos y su contenido, y refrendados por el auditor interno o uno externo. La cooperativa no podrá utilizar la misma auditoría externa por más de tres períodos consecutivos.

[...]

Artículo 50- Corresponde al comité de educación y de bienestar social, cuyo número de miembros determinarán los estatutos:

[...]

c) Aplicar anualmente a sus asociados el Instrumento de índice de Pobreza Multidimensional (IPM) para medir el estado de este fenómeno en el hogar, y complementarlo con la medición de los niveles de endeudamiento que presenten, según la afectación que esa situación implique para los hogares que lo padecen.

A partir del diagnóstico del IPM que se obtenga, cada cooperativa elaborará un plan de acción dirigido a mejorar las privaciones y carencias identificadas en sus asociados; en coordinación con las instancias públicas o privadas que promuevan la solidaridad social y la reducción de la pobreza multidimensional en el país.

Será responsabilidad de las cooperativas, resguardar la privacidad de la información obtenida. Los datos que se expresen deberán ser anónimos y harán mención a la incidencia de la pobreza multidimensional dentro de sus organizaciones.

[...]

Artículo 98- Las asociaciones cooperativas que existan en el país, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

[...]

e) Trasladar anualmente al Instituto de Fomento Cooperativo los estados financieros certificados por un contador público autorizado, o por los organismos cooperativos auxiliares que realicen labores de auditoría de conformidad con el artículo 95 de esta ley.

f) Proporcionar anualmente al Instituto Nacional de Fomento Cooperativo los datos de las encuestas sobre el Índice de Pobreza Multidimensional aplicados a sus asociados a efecto de conocer el impacto que las cooperativas tienen en el mejoramiento de las condiciones de vida de sus asociados.

[...]

Artículo 157- Para el cumplimiento de sus propósitos el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo tendrá las siguientes funciones y atribuciones de carácter general:

[...]

- u) Auditar a las cooperativas que se les hayan concedido créditos.
- v) Deberá llevar un expediente electrónico actualizado de cada una de las cooperativas.

[...].

ARTÍCULO 4- Adiciónanse los artículos 49 bis, 54 bis, 139 bis, 172 bis a la Ley N.º 4179, Ley de Asociaciones Cooperativas, de 22 de agosto de 1968 y sus reformas de la forma que se indica a continuación:

Artículo 49 bis- Los asociados miembros del comité de vigilancia electo o la auditoría interna mencionada en el inciso e) del artículo 36, será solidariamente responsable conjunto con los miembros del consejo de administración y del gerente, por los actos que no hubiere objetado oportunamente. Quedarán exentos de responsabilidad los miembros del comité que salven expresamente su voto dentro del mes siguiente a la fecha en que se tomó el respectivo acuerdo.

Artículo 54 bis- Los miembros del consejo de administración, de los comités y el gerente, estarán obligados a orientar la gestión a la satisfacción de los principios cooperativos. Este deber se manifestará fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad.

Artículo 139 bis- El presidente del Consejo Nacional de Cooperativas convocará a una asamblea entre las cooperativas de autogestión activas, cada dos años, con al menos treinta días hábiles de anticipación. Cada cooperativa de autogestión, con el voto de los miembros del consejo de administración, enviará a un delegado, que deberá ser un asociado activo; este delegado tendrá derecho a un voto, no admitiéndose votos por poder. El quórum de la asamblea será la mitad más uno de los delegados.

Si una hora después de la fijada para la reunión no se hubiera completado ese número, se procederá válidamente a celebrar la asamblea con la asistencia de no menos del veinte por ciento (20%) del total de los delegados. Se deberán nombrar a diez representantes, que conformarán la Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión.

Artículo 172 bis- Las solicitudes de préstamo presentadas por cualquier asociación cooperativa deberán contener obligatoriamente el desglose de cada uno de los rubros en que se van a utilizar los recursos, así como el cronograma y

la planificación establecida por la asociación cooperativa para la utilización de los recursos. El Infocoop tendrá la obligación de otorgar capital semilla para nuevos emprendimientos cooperativos y mantendrá un estricto control de los créditos otorgados, monitoreando cada uno de los créditos en función de la planificación presentada por la asociación cooperativa y avalada por la comisión de crédito del Infocoop.

ARTÍCULO 5- Créase un nuevo título III. Régimen Sancionatorio en la Ley N.º 4179, Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, Ley N.º 4179, de 22 de agosto de 1968, y sus reformas, para que se lea de la siguiente forma:

Artículo 186- Incurrirán en responsabilidad administrativa los asociados, los miembros del Consejo de Administración, de los comités y el gerente, cuando, por dolo o culpa grave, incumplan sus deberes y funciones; infrinjan la presente ley, los estatutos, reglamentos internos, o los principios y valores del cooperativismo, todo sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.

Artículo 187- Competencia para declarar responsabilidades. Las sanciones previstas en esta ley, los estatutos, reglamentos internos, serán impuestas por el Consejo de Administración, cuando correspondan a sanciones leves o graves, y a la asamblea general de asociados o de delegados cuando correspondan sanciones muy graves, de acuerdo con la normativa que resulte aplicable.

Artículo 188- Se establece la siguiente escala de sanciones para los asociados, los miembros del Consejo de Administración, de los comités y la gerencia, según les corresponda, sin perjuicio que las cooperativas, puedan vía reglamento establecer sanciones adicionales, clasificándose según su gravedad leves, graves y muy graves, así:

1- Sanciones leves:

- a) Amonestación escrita.
- b) Amonestación escrita comunicada al Colegio Profesional respectivo.

2- Sanciones graves:

- a) Suspensión, sin goce de salario, de ocho a quince días hábiles. En el caso de dietas y estipendios de otro tipo, la suspensión se entenderá por número de sesiones y el funcionario no percibirá durante ese tiempo suma alguna por tales conceptos.
- b) Inhabilitación para ejercer puestos directivos en la cooperativa de uno a tres años.

3- Sanciones muy graves:

- a) Multas pecuniarias entre los dos a cuatro salarios base.
- b) Inhabilitación para ejercer puestos directivos en la cooperativa de tres a seis años.
- c) Suspensión temporal de los derechos cooperativos en el plazo de uno a seis meses.
- d) Separación del cargo sin responsabilidad patronal o de su cargo directivo sin goce de dieta.
- e) Exclusión.

TRANSITORIO I- Se concede un término de seis meses, a partir la promulgación de la presente ley, para que las cooperativas inscritas y activas, elaboren un reglamento interno que determine el procedimiento aplicable para el establecimiento del marco sancionatorio administrativo indicado en la presente ley.

TRANSITORIO II- Se concede un término de seis meses, a partir de la promulgación de la presente ley, para que el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, implemente lo establecido en el inciso v) del artículo 157 de la presente ley.

TRANSITORIO III- El Poder Ejecutivo deberá solicitar, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, al Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, reglamentar el inciso o) del artículo 157 de la presente ley, e incluir dentro de dicho reglamento las normas internacionales de auditoría.

Rige a partir de su publicación.

Luis Ramón Carranza Cascante

Ignacio Alberto Alpízar Castro

María Inés Solís Quirós

Mario Castillo Méndez

Welmer Ramos González

Carmen Irene Chan Mora

Floria María Segreda Sagot

Harllan Hoepelman Páez

Marolin Raquel Azofeifa Trejos

Diputadas y diputados

8 de noviembre de 2018

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.